

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. So entendiéndose hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Víctor, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Inspección de la Caja general de Ultramar.

En cumplimiento de cuanto disponen las Reales órdenes de 6 de Abril y 21 de Julio últimos, la Caja general de Ultramar abre el pago de los alcances que resultaron en sus ajustes finales á los individuos que habiendo fallecido perteneciendo á los cuerpos de Infantería y Caballería del Ejército de la isla de Cuba causaron baja por aquel concepto en los años económicos de 1882 al de 1885.

Los interesados en los alcances, á quienes se avisa directamente por conducto de los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los fallecidos, podrán presentarse por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en esta Caja general de Ultramar, en los días y horas señalados para pagos, á percibir el importe de aquellos alcances, debiendo justificar previamente su derecho con los documentos correspondientes según el grado de parentesco que tenían con los causantes.

Madrid 8 de Enero de 1892.—El General Inspector, S. Valdés.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

##### PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO (1)

(Continuación.)

63. Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como medio de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—División.—¿Pueden existir ambas clases á la vez?—Desde cuándo se causa la sucesión.—Heren-

cia.—Hereditario.—Cosas en que sucede.

64. Capacidad de testar.—Personas incapaces absoluta y relativamente.—Modificación del concepto de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato; precedentes históricos.

65. Testamentos, su definición.—Testamentos de mancomún; testamento por comisario; memorias testamentarias; disposiciones del Código.—Inteligencias de los testamentos.—Testamentos nulos.

66. Clases de testamentos admitidas por el Código.—Testigos.—Incapacidades de los testigos.—Testamento hecho en lengua extranjera.—Deberes de los Notarios.—Testamento ológrafo.—Precedentes.—Juicio crítico.—Requisitos.—Protocolización.—Testamento abierto.—Precedentes.—Formas.—Testamento del ciego; precedentes.—Testamento *in articulo mortis*, y en caso de epidemia; eficacia de los mismos.—Unidad del acto.

67. Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgar testamento cerrado el que no sabe ó no puede leer?; precedentes.—Solemnidades comunes y especiales del otorgamiento.—Protocolización.—¿Cuándo podrá ser considerado como ológrafo el testamento cerrado?—Formas comunes de testar en las provincias aforadas.—Testamento militar.—Precedentes. Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento marítimo.—Precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento hecho en país extranjero.—Precedentes.—Formas.—Formas especiales de testar en las provincias aforadas.

68. Revocación ó ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.—A quién le imputan estos defectos ó vicios.

69. Capacidad para suceder por testamento ó sin él.—Incapacitados para suceder.—Capacidad de las Iglesias y de las personas jurídicas.—Capacidad de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del confesor de la última enfermedad, sus parientes, iglesia, cabildo ó comunidad.—De otras incapacidades re-

lativas.—Incapacidades por causa de indignidad.

70. Institución de heredero.—Importancia de la institución para la validez del testamento.—Modos de hacer la institución y de designar al heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.—Sustitución.—Sus clases.—Limitaciones de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos; precedentes; validez de las distintas clases de fideicomisos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

71. Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legatarios, según los casos; garantías del cumplimiento de la voluntad del testador.

72. Libertad de testar.—Herederos forzosos y voluntarios.—Sistema de las legítimas.—Fundamento.—Juicio crítico.—Legítimas en el derecho español común y foral.—Reseña histórica.—Legítima del cónyuge viudo.—Legítima de los descendientes.—Legítima de los ascendientes.—¿Tienen legítima los hermanos?

73. Mejoras.—Su fundamento.—Juicio crítico.—Reseña histórica.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Cuantía.—Maneras de hacerse las mejoras.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento.—Reseña histórica.—Extensión de estos derechos según los casos.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.—De los demás ilegítimos y de los legitimados por concesión Real.—Fundamento.—Juicio crítico.—Precedentes.

74. Desheredación.—Su fundamento.—Reseña histórica.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Su prueba.—Efectos de la desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

75. Mandas y legados.—Sus clases.—Personas que pueden legar.—Quiénes pueden ser legatarios.—Forma en que han de establecerse los legados.—Cosas que pueden ser legadas.—Efectos de los legados.—Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual.—Orden de prelación entre los legatarios.—Opción entre dos legados.—Acciones para reclamar los legados; distribución de la herencia en legados; pago de deudas hereditarias.

76. Albaceas.—Carácter de esta institución.—Facultades de los albaceas.—Plazo de albaceazgo; prórrogas.—Terminación del albaceaz-

go.—Modificaciones introducidas por el Código.

77. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Cuándo tienen lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Representación.—Personas llamadas á la sucesión intestada.—Del orden de suceder; línea recta descendente; línea recta ascendente; hijos naturales reconocidos; colaterales y cónyuges.—Sucesión del Estado; destino que ha de dar á los bienes; requisito para que entre en la posesión de los bienes; derechos y obligaciones.

78. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Naturaleza de tales precauciones.—Precedentes.—Reservas.—Su origen y fundamento.—Historia de las reservas.—Quiénes tienen obligación de reservar.—En favor de quiénes están instituidas las reservas.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesa la reserva.

79. Derecho de acrecer.—Principio á que obedecía en Roma.—El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria y en la legítima; y entre legatarios y usufructuarios.

80. De la aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza especial de estos actos jurídicos.—Cómo pueden realizarse.—Aceptación y repudiación de la herencia por los menores, los establecimientos públicos, la mujer casada y los sordo mudos.—Aceptación tácita.—Efectos de la aceptación pura y simple.—Aceptación por los acreedores del heredero. Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.

81. Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—A quién corresponde pedir estos beneficios.—Forma en que puede aceptarse la herencia á beneficio de inventario.—Término para formar el inventario.

82. Colación.—Bienes sujetos á colación y gastos y Donaciones no sujetos á ella.—Forma en que ha de hacerse la colación.—Partición.—Quiénes pueden pedir la partición.—Quiénes pueden hacerla.—Cómo ha de hacerse.—Sus efectos.—Derechos de los coherederos en caso de venta de un haber hereditario antes de la partición.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 165.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.296.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE FERROCARRILES

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Diciembre último, con expresión de los correctivos propuestos por los Ingenieros Jefes y de los impuestos por el Gobernador que suscribe ó estado en que se encuentran los expedientes.

Número de orden.	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa comprendidas en el art. 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles.	Clasificación por la División de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno ó estado actual de los expedientes.	OBSERVACIONES
1	Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Retraso del tren correo procedente de Chinchilla con que llegó á Cartagena el 6 de Diciembre último.	Exceso de 11 minutos á la tolerancia que concede el art. 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles.	Pendiente de la Compañía á quien se le pidió informe con arreglo al artículo 29 de la ley de Policía.	Antes de resolver si hay lugar á imposición de correctivo por cada uno de los expedientes de las 22 denuncias consignadas, con arreglo al art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, después que la Compañía evacue el informe pedido, hay que oír á la División de ferrocarriles de Madrid y Comisión provincial.
2	»	»	Idem del mixto núm. 32 de id. id.	Idem 10 minutos con que llegó á Cartagena.	Idem id.	Por retraso de fecha anterior se hizo efectiva la multa de 250 pesetas impuestas á la Compañía del ferrocarril de Villena á Yecla y Alcuñía de Crespins.
3	»	»	Idem correo del 12 de id. id.	Idem 8 minutos id.	Idem id.	Otros expedientes están al estudio para proveer.
4	»	»	Idem mixto núm. 32 del 13 de id. id.	Idem 12 id. id.	Idem id.	
5	»	»	Idem correo núm. 34 de idem id.	Idem 4 id. id.	Idem id.	
6	»	»	Idem mixto núm. 32 del 15 de id. id.	Idem 24 id. id.	Idem id.	
7	»	»	Idem id. id. del 16 de id. id.	Idem 44 id. id.	Idem id.	
8	»	»	Idem correo núm. 34 del 16 de id. id.	Idem una hora y 6 id. id.	Idem id.	
9	»	»	Idem id. id. del 17 de id. id.	Idem una hora y 7 id. id.	Idem id.	
10	»	»	Idem id. id. del 18 de id. id.	Idem una hora y 10 id. id.	Idem id.	
11	»	»	Idem id. id. del 19 de id. id.	Idem 47 id. id.	Idem id.	
12	»	»	Idem id. id. del 20 de id. id.	Idem una hora y 7 id. id.	Idem id.	
13	»	»	Idem id. id. del 21 de id. id.	Idem 10 id. id.	Idem id.	
14	»	»	Idem id. id. del 22 de id. id.	Idem dos horas y 21 id. id.	Idem id.	
15	»	»	Idem mixto núm. 32 de idem id. id.	Idem 22 id. id.	Idem id.	
16	»	»	Idem correo núm. 34 del 23 de id. id.	Idem cuatro horas y 10 idem id.	Idem id.	
17	»	»	Idem mixto núm. 32 de idem id. id.	Idem 20 id. id.	Idem id.	
18	»	»	Idem id. id. del 24 de id. id.	Idem 20 id. id.	Idem id.	
19	»	»	Idem correo núm. 34 de idem id. id.	Idem una hora y 35 id. id.	Idem id.	
20	»	»	Idem mixto núm. 32 del 30 de id. id.	Idem 47 id. id.	Idem id.	
21	»	»	Idem correo núm. 34 de idem id. id.	Idem 10 id. id.	Idem id.	
22	»	»	Idem id. id. del 31 de id. id.	Idem 9 id. id.	Idem id.	

NOTA. Al pasar el tren mixto núm. 31 de la noche del 28 de Diciembre último por el kilómetro 432 á las 10 y 5 de la misma, fué apedreado, rompiendo un cristal y una cortina del coche A. B. núm. 31; dadas las órdenes oportunas para descubrir los autores de tan salvaje atentado, fueron detenidos aquéllos por el benemérito Cuerpo de la Guardia civil, cuyos sugetos convictos y confesos se han puesto á disposición del Juzgado correspondiente.

Murcia 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, P. O.: El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Quinta sección.

Número 1.270.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los contribuyentes de esta capital, zona 7.<sup>a</sup>, que han sido declaradas sus cuotas partidas fallidas por el concepto de industrial y afectas al presupuesto de 1890-91, por desconocidos.

Número de contribuyente	Nombres de los contribuyentes é industria que ejercen.	TRIMESTRES			
		1.º Pts. Cs.	2.º Pts. Cs.	3.º Pts. Cs.	4.º Pts. Cs.
54	Lorenzo Bamo, tejidos por menor	137 97	137 97	118 94	118 94
123	José Valera Muñoz, vinos y aguardientes.	49 70	49 70	42 85	42 85
124	José Gilabert, id.	49 70	49 70	42 85	42 85
143	Francisco López, id.	49 70	49 70	42 85	42 85
155	Rafael Bernabé, id.	49 70	49 70	42 85	42 85
199	Andrés Rodríguez Pérez, abacerría.	31 79	31 79	27 41	27 41
201	Andrés Egea, id.	31 79	31 79	27 41	27 41
216	Dolores Delgado Botella, id.	31 79	31 79	27 41	27 41
124	Luis Vicente Manuel, id.	31 79	31 79	27 41	27 41
226	Pedro Aliaga Martínez, id.	31 78	31 78	24 41	27 41
228	Benigno Sánchez, id.	31 78	31 78	27 40	27 40
229	Antonio Hernández, id.	31 78	31 78	27 40	27 40
230	María Gómez, id.	31 78	31 78	27 40	27 40
232	Francisco López, id.	31 78	31 78	27 40	27 40
237	Antonio Jiménez Sánchez, id.	31 79	31 79	27 41	27 41
241	Juan Montoya García, id.	31 78	31 78	27 40	27 40
248	Concepción Perea, id.	31 79	31 79	27 40	27 40
262	Fuensanta García, casa huéspedes.	16 57	16 57	14 29	14 29
297	Antonio Carrión Martínez, aceite y vinagre.	16 57	16 57	14 29	14 29
306	Juan Martínez Illán, id.	25 36	25 36	21 86	21 86
308	José Mante Rios, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
309	Francisco Berenguer, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
311	Mariano Fernández, id.	16 56	16 57	14 29	14 29
325	José Pacheco Alcaraz, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
328	Manuel Jimeno Aragón, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
332	Juan Moreno Sánchez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
337	Ana Ortiz Jimeno, id.	16 57	16 75	14 29	14 29
338	Pedro Aliaga, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
340	Francisco Morales, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
344	Ignacio Ortiz, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
346	Diego Jiménez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
351	Josefa Lisón, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
378	Isabel Zamora, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
380	Guillermo de San Nicolás, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
381	Josefa Alarcón, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
385	Juan Jiménez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
389	Fulgencio Gómez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
390	Antonio Llorens, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
394	Juan José López, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
400	Antonio Pérez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
407	Fulgencio Martínez Gómez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
408	Ramón Ramírez, vendedor semi-llas.	16 57	16 57	14 29	14 29
409	José María Amante, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
425	Peligros Alamón Illán, tablajero.	16 57	16 57	14 29	14 29
431	Juan Viñas Vélez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
432	Piedad Ruiz Morales, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
433	José Abad López, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
443	Antonio Carretero, carbonero.	16 57	16 57	14 29	14 29
449	José Serna, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
450	Antonio Luna, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
452	Antonio Gómez Valero, id.	16 57	16 57	14 20	14 29
455	Martín Sánchez Martínez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
462	Agustín Gómez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
464	Ignacio Cascales, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
467	Francisco Sánchez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
468	Manuel Martínez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
476	Francisco Castillo Montejano, bogdegón.	16 57	16 57	14 29	14 29
478	Francisco Estrada, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
482	Antonio Campo Jiménez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
484	María Gil López, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
485	Antonio Escribano Núñez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
492	Manuel Sánchez Balibrea, horchatería.	16 57	16 57	14 29	14 29
501	José Gilabert, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
504	Jesualdo Martínez, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
506	José Guiner, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
510	María Madrid, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
515	Juan Hernández Ripolles, vendedor esteras.	16 57	16 57	14 29	14 29
642	José López Trigueros, carro dos caballos.	13 53	13 53	11 66	11 66
644	Antonio Espinola, id. un id.	6 76	6 76	5 83	5 83

Número de contribuyente

Número de contribuyente	Nombres de los contribuyentes é industria que ejercen.	TRIMESTRES			
		1.º Pts. Cs.	2.º Pts. Cs.	3.º Pts. Cs.	4.º Pts. Cs.
653	José Laborda, carro un caballo.	6 76	6 76	5 83	5 83
654	Joaquín Martínez, id.	6 76	6 76	5 83	5 83
661	Fernando Olmo, id.	6 76	6 76	5 83	5 83
662	Antonio Soria Hernández, id.	6 76	6 76	5 83	5 83
663	José González, id.	6 76	6 76	5 83	5 83
667	Sebastián Flores, id.	6 76	6 76	5 83	5 83
670	Joaquín Gómez Sánchez, id. tres idem.	20 28	20 28	17 48	17 48
679	Antonio Pina, una tartana.	5 75	5 75	4 95	4 95
681	Andrés Martínez Abellán, id.	5 75	5 75	4 95	4 95
695	José Espinosa, id.	5 75	5 75	4 95	4 95
702	José Antonio Velasco, id.	5 75	5 75	4 95	4 95
713	Ramón López Lozano, id.	5 75	5 75	4 95	4 95
715	Joaquín Gómez, id.	5 75	5 75	4 95	4 95
716	Francisco Martín Almagro, id.	5 75	5 75	4 95	4 95
729	Salvador Zaragoza, un telar.	3 04	3 04	2 63	2 63
736	Juan Bernal Pérez, dos telares.	6 09	6 09	5 25	5 25
851	Paulino Ramos Martínez, Médico	64 25	64 25	55 39	55 39
1005	Isidro Almagro, calderero.	16 57	16 57	14 29	14 29
1024	José Mainón, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
1047	Francisco Jordán, carpintero.	16 57	16 57	14 29	14 29
1061	Francisco Ruiz Ayala, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
1064	Alfonso Sánchez, id.	16 57	16 57	14 28	14 28
1068	Epifanio Albaladejo Ruiz, constructor carros.	16 57	16 57	14 28	14 28
1074	Antonio Vicente Alemán, compositor guitarras.	16 57	16 57	14 28	14 28
1115	Francisco González Soler, herrero.	16 57	16 57	14 28	14 28
1168	José López Martínez, horno pan.	15 22	15 22	13 12	13 12
1181	Miguel Bernabeu, id.	16 57	16 57	14 31	14 31
1194	José Rodríguez Egea, barbero.	16 57	16 57	14 30	14 30
1234	Antonio González, id.	16 57	16 57	14 28	14 28
1235	Matías Serna, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
1237	Antonio Plaza, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
1252	Antonio Rodenas, sastre.	16 57	16 57	14 29	14 29
1277	Antonio Jiménez Martínez, tornero.	16 57	16 57	14 28	14 28
1284	Félix Solera, zapatero.	33 14	33 14	28 57	28 57
1285	Juan Guillén, id.	16 57	16 57	14 29	14 29
1304	Francisco Bernal, id.	16 57	16 57	14 28	14 28
TOTAL.		2080 30	2080 30	1797 69	1797 69

RESUMEN

Importa el primer trimestre 2080 30  
 Idem el segundo. . . . . 2080 30  
 Idem el tercero. . . . . 1797 69  
 Idem el cuarto. . . . . 1797 69

TOTAL general. . . . . 7755 98

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición y administración de la contribución industrial.

Murcia 7 de Enero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico Morcillo.

Sexta sección.

Número 1.292.

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos durante la cuarta semana que comprende desde el 21 al 29 inclusive del mes de Diciembre último, en la obra que por administración se está practicando para la reedificación de los cimientos de la torre del distrito del Garbanzal.

Conceptos.

Satisfecho á Alfonso Puertas, por siete días á 2 pesetas 25 céntimos uno.	15 75
Idem á Martín Gasques, por siete días á 2'25.	15 75
Idem á Blas García, por siete días á 2.	14 »
Idem á Antonio Pérez, por seis días á 2.	12 »
Idem á Pedro Pérez, por siete días á 4.	28 »

	Pts. Cts.
Satisfecho á Juan Sánchez, por tres días y medio á 2.	6 50
Idem á Santiago Montoya, por dos días y medio á 2.	4 50
Idem á Antonio Jiménez, por seis días y medio á 2.	12 50
Idem á Pedro Perea, por dos días y medio á 4.	11 »
Idem á Eustaquio Martínez con su carro, por dos días á 6.	12 »
Idem á Roque Menchón, por tres días y medio á 2.	7 50
Idem á Saturnino Perea, por dos días á 2'50.	5 »
Idem á Simón García, por dos docenas capazos.	9 »
Idem á Antonio Martínez, por composición de herramienta.	19 »
TOTAL.	172 50

La Unión 8 de Enero de 1892.—El Secretario, Gregorio Martínez.—Visto Bueno: El Alcalde, Con esa.

Número 1.278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

Don Gabriel Franco Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Se hace saber: Que en cumplimiento á la ley de 8 de Febrero de 1887, quedan expuestas al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, las listas de electores de compromisarios para votar Senadores, desde el día 1.º al 20 inclusive del presente mes, durante cuyo plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Librilla 1.º de Enero de 1892.—  
Gabriel Franco.

Número 1.279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Se hace saber: Que en este día queda expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial la lista de los electores para la de compromisarios para elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 por el término y para los efectos que determina el art. 26 y siguientes de dicha ley.

San Javier 1.º de Enero de 1892.—  
Manuel Medina.

Número 1.294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Antonio Montoya y Hervás, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia ha formado las listas electores de compromisarios para Senadores, quedando expuestas al público desde esta fecha al 20 del actual en el vestibulo de esta Casa Consistorial, como previene el art. 26 de la citada ley.

Caravaca 1.º de Enero de 1892.—  
Antonio Montoya.

## Octava sección.

Número 1.291.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JAVIER

Don José Tarraga López, Juez municipal de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral; ésta será expedida por la Alcaldía.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento.  
Y para los efectos correspondien-

tes, se publica el presente edicto y de orden del Juzgado se fijan las copias autorizadas en los estrados y sitios de costumbre.

San Javier 7 de Enero de 1892.—  
El Juez municipal, José Tarraga.—  
El Secretario interino, Joaquín Garrigós.

Número 1.282.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 1.277.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL  
DE CARTAGENA

Don Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Nemesio Fernández León, hijo de Jerónimo y Ramona, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Povedilla, Albacete, vecino de Murcia, con residencia en esta ciudad, jornalero, el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Aurelio Ballesteros.

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Benito ab. y cf. y San Arcadio mr.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Antolín y Merced.

## ESPECTACULOS

## TEATRO ROMEO

Función para hoy: *La Chorra del Diablo*.

A las ocho en punto.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías  
no han dado cumplimiento  
á lo que está prevenido  
sobre el pago de anun-  
cios de subastas y que  
son responsables al pago  
de los mismos.

	Pts.	Cts.
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## Á LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obli-

gación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.